



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

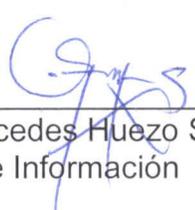
**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día diesiseis de enero del año dos mil dieciseis, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2017-0010** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente: **“Al realizar la presentación por un abogado de una solicitud de registro de marca o de nombre comercial, en representación de una Sociedad Anónima de Capital Variable sin necesidad de presentar el poder que lo faculte para efectuar el trámite, ¿Qué es lo que se efectúa? De acuerdo a la Ley de Marcas y otros signos distintivos, art. 10”**.

Luego de haber notificado al solicitante el día once de enero a las ocho horas con 22 minutos, por medio de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los cinco días hábiles que dicta el Art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se Resuelve:

### DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANACIÓN

  
Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez  
Oficial de Información

